

## **VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.**

**Presidente:** Muy buenos días Diputadas y Diputados, solicito amablemente al Diputado Secretario Félix Fernando García Aguiar, tenga a bien pasar lista de asistencia a los miembros de esta Comisión.

**Secretario:** Con gusto Presidente, muy buenos a todos. Por instrucciones de la Presidencia procedo a pasar lista de asistencia.

### **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.**

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presente.

El de la voz, Diputado Félix Fernando García Aguiar, presente.

Diputado José Alberto Granados Fávila, presente.

Diputado José Braña Mojica, presente.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, presente.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, presente.

Diputada Lidia Martínez López, presente.

**Secretario:** Hay una asistencia de **7** integrantes de esta Comisión, por lo tanto existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión de trabajo.

**Presidente:** Gracias Secretario. Compañeras y compañeros Legisladores, habida cuenta de que existe el quórum requerido para dar inicio a esta reunión, se declara abierta la misma, siendo las **once horas con veinte minutos** de este **08 de diciembre del 2021**.

**Presidente:** Solicito a la Secretaría, tenga a bien dar lectura y poner a consideración el proyecto del orden del día.

**Secretario:** Con gusto Presidente, el orden del día es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia. **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. **III.** Aprobación del orden del día. **IV.** Análisis, estudio y en su caso dictaminación de los siguientes asuntos: 1. Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 35, numeral 2, inciso m), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (Expediente 65-82). 2. Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 9; 9BIS; y 10; y se adicionan los artículos del 9 TER al 9 QUATERVICIES, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Expediente 65-11). 3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción V, al artículo 5; y se adiciona el capítulo V Bis y los artículos 23 Bis y 23 Ter, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas

(Expediente 65-08). **V.** Asuntos Generales. **VI.** Clausura de la reunión de trabajo. Es cuanto Presidente.

**Presidente:** Una vez conocido el proyecto del orden del día, solicito a quienes integran esta comisión, que emitan su voto con relación al mismo, manifestándolo levantando su mano.

**Presidente:** Ha sido **aprobado** el orden del día hecho de su conocimiento por 7 votos a favor, por **unanimidad** de los presentes.

**Presidencia:** A continuación procederemos con el análisis, estudio y en su caso dictaminación del expediente **65-82**, relativo a la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 35, numeral 2, inciso m), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Tomando en cuenta lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Servicios Parlamentarios, a fin de que de manera técnica, hagan de nuestro conocimiento las propuestas planteadas en el asunto que nos ocupa.

**Licenciada Ada Mayté Gómez Méndez.** Muy buenos días a todas y a todos. Por instrucciones del Presidente me permito exponer de una manera, trataré de ser breve. Lo relativo a la modificación o a la inclusión de la palabra “movilidad” a la Comisión de Comunicaciones y Transportes. Esta iniciativa tiene por objeto modificar la denominación actual de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, a fin de incorporarle la palabra “movilidad”. Esto traería consigo ampliar la agenda de transportes y la vialidad del Estado para que incluya la de movilidad urbana, concentrándose también en el impulso de medios de transporte alternativos no contaminantes, como caminar, el uso de bicicleta y una mejor regulación del transporte motorizado público y privado que incluya a automóviles, transporte público urbano, suburbano y motocicleta. Pero bajo el análisis que se realizó por parte de Servicios Parlamentarios, la propuesta presentada se considera procedente bajo los siguientes argumentos. La movilidad, tomando en cuenta que la movilidad alude al desplazamiento de la persona de un lugar a otro, principalmente, con la finalidad de satisfacer necesidades básicas y que permitan mantener una vida digna y en ejercicio del derecho a la libre circulación. El concepto de movilidad es un concepto multidisciplinario, pues de manera enunciativa, y no limitativa implica entre algunas otras cuestiones lo que es la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios, sistemas de transporte, circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial. En ese sentido como punto de referencia sobre el tema, se trae a la luz el informe especial sobre el Derecho a la Movilidad que realizó la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En esta Constitución o en este informe se definió el derecho a la movilidad

como: Aquel que tiene toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para satisfacer sus necesidades y el desarrollo pleno. La movilidad tiene dos vertientes: una Dimensión individual y una dimensión colectiva. En la dimensión individual, pues le permite a la persona decidir libremente tanto su movimiento, como la manera de desarrollarlo en algún lugar determinado. En su dimensión colectiva implica, pues el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan también a los diversos modos de vida y actividades de las personas. En la actualidad, pues bueno, es innegable que todos nos tenemos que mover y trasladar de un lugar a otro ya sea para nuestro trabajo, nuestro empleo, o algunas otras actividades como ir a la escuela. Pero qué implica la movilidad en sí, pues primero que nada la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Constituye un derecho fundamental para la erradicación de la pobreza y la realización de los principios de igualdad y no discriminación, que están establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El derecho a la movilidad guarda una relación muy estrecha y complementaria con el derecho a la libre circulación que está establecido en la Constitución Mexicana. Es importante que tomemos en cuenta que la realización del derecho a la movilidad, representa una condicionante para el ejercicio de otros derechos como la educación, la salud, el trabajo, el desarrollo, la alimentación; entre otros. La Movilidad abarca temas también como: La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de los más vulnerables. Se toma en cuenta en la movilidad, la accesibilidad de todas las personas a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad. También toma en cuenta la preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en esas mismas condiciones. También la movilidad abarca, hay tres conceptos claves de la movilidad que estos son: los modos de transporte, incluyendo la peatonal; la infraestructura vial y de apoyo; y, el espacio público. Con motivo de los trabajos que se están realizando para la confección de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se desarrolló un diagnóstico normativo en materia de movilidad que en el que se recoge, que el derecho a la movilidad representa una evolución del derecho a la libertad de tránsito, en su relación con el derecho a un medio ambiente sano, entre otros relacionados e interdependientes como una vida y salud, desarrollo sostenible, vivienda, cultura, educación y trabajo. Entonces esta interpretación del contenido del derecho a la movilidad atiende también al principio que está señalado en la constitución, en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el

de interdependencia e indivisibilidad, porque estos dos derechos, pues están íntimamente ligados. Algunos de los elementos también de la movilidad son: La Disponibilidad, es decir, lo que se procura usar más y lo que se procura usar menos y todos los factores que se toman en cuenta. La Accesibilidad: esto quiere decir que esté al alcance de todas las personas, sin discriminación alguna, es por ello que se refiere que la accesibilidad también tiene que ser física, económica, sin discriminación, con acceso a la información y a la participación y a la exigibilidad. Tiene que ser o la Calidad es otro elemento de la movilidad, porque no solo abarca a los vehículos o unidades utilizadas, sino también al espacio público y toda la infraestructura de apoyo, como luminarias, señalización, mobiliario, incluso la arborización. También está la Aceptabilidad, esto quiere decir que sea adecuada a la cultura de quienes la utilizan y sensibles a los enfoques de género y a los ciclos de vida, para permitir el movimiento de manera sana y armoniosa para todas las personas. Existen fundamentos internacionales de la movilidad como por ejemplo: La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, que dice, que el derecho en relación al derecho a la democracia participativa, aquí todos los seres humanos y toda comunidad tienen derecho a la movilidad. También la Carta Mundial de los Derechos a la Ciudad, dice que las ciudades garantizarán el derecho de movilidad y circulación en la ciudad a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, también hace referencia a la movilidad, dice que se tiene facilitar la movilidad de personal de las personas con discapacidad; facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad. Otro fundamento es la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, en el que dice que para lograr la construcción de una ciudad incluyente, todas las personas que habiten en la Ciudad de México deben poder gozar de todos los derechos humanos; entre ellos, el de la movilidad urbana. Con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se realizó el 18 de diciembre de 2020, se adicionó un último párrafo al artículo 4o. de la constitución, en donde elevaba a derecho humano a la movilidad. Y el párrafo dice lo siguiente: Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. También facultó al Congreso para expedir leyes en materia de movilidad y seguridad vial. A los municipios para que formularan, aprobaran y administraran los planes en materia de movilidad y seguridad vial. También implica que cuando haya zonas conurbadas pues tienen que regular de manera conjunta y coordinada la movilidad y seguridad vial. En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del Estado de Tamaulipas, dentro de sus objetivos de desarrollo sostenible denominado “ciudades y comunidades sostenibles” en relación con las líneas de acción en materia de vivienda, transporte público y espacio público se considera que para avanzar en este objetivo se propone la realización de acciones de construcción,

remozamiento y equipamiento de vivienda e impulsar la modernización del transporte público como un medio para optimizar la movilidad de las personas y reducir el impacto ambiental por el consumo de combustibles. Dentro de las líneas de acción de las personas con discapacidad, se consideró instrumentar en todo el Gobierno del Estado un programa de accesibilidad, en el cual se incluye a los sectores público y privado para llevar a cabo acciones de arquitectura urbana que favorezcan la accesibilidad y movilidad para personas con discapacidad, delimitando zonas peatonales y habilitando rampas en parques, jardines, camellones y plazas. En ese sentido, al ser el Plan Estatal de Desarrollo un documento que guía las acciones, proyectos y prioridades del desarrollo integral del Gobierno de Tamaulipas, en el cual además se aborda la problemática del Estado, las estrategias y propuestas para darle solución, luego entonces se considera la importancia de insertar la denominación movilidad propuesta en la iniciativa de mérito, porque constituye un tema social relevante que atender. Con todo lo anterior expuesto, se tiene que exista en instrumentos internacionales que ya reconocen la movilidad como derecho humano que establecen las obligaciones de los estados de lo que deben realizar para garantizar este derecho y además ya se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano desde el 18 de diciembre de 2020. En ese sentido, tomando en cuenta también las líneas de acción que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 es que se considera viable esta inserción de denominación de la palabra movilidad a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, porque atiende o que va atender o máxime que ya se encuentra en puerta la confección de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Es cuanto Presidente.

**Presidente:** Gracias. Expuesto lo anterior, solicito a la Secretaría pregunte si alguno de los integrantes de esta Comisión desea participar con relación a la Iniciativa que nos ocupa, y en su caso, llevar el registro de las participaciones.

**Secretario:** Atendiendo a la instrucción de la presidencia, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz. ¿Alguien más?

**Diputado José Alberto Granados Fávila.** Buenos días compañeros Diputados. En la iniciativa en estudio que tiene el objetivo de modificar la denominación actual de la comisión de comunicaciones y transportes, a fin de sustituir por la de comunicaciones, transportes y movilidad, lo que traerá consigo ampliar a la agenda de transportes y vialidad de los estados para que concluya la movilidad urbana, concentrándose también en el impulso de medios de transportes alternativos, no contaminantes y una mejor regularización de transportes motorizados públicos y privados que incluye movilidades. El transporte público urbano y suburbano es motociclistas. Una vez analizada la propuesta realizada se encontró procedente la reforma aquí planteada tomada en consideración la movilidad elucida desplazamiento de las personas de un lugar a otro,

principalmente con la finalidad de satisfacer necesidades básicas y que nos permita mantener una vida digna y ejercer el derecho a la libre de la circulación. Es cuanto.

**Secretario:** Es cuanto Presidente en relación a las participaciones.

**Presidente:** Acto seguido me permito consultar el sentido de su voto, con relación a la propuesta efectuada por el Diputado José Granados, manifestándolo levantando su mano. ¿Alguien está a favor?

**Presidente:** La propuesta ha sido **aprobada** por: **7 votos a favor**; por **unanimidad** de los presentes.

**Presidente:** En ese sentido, se instruye a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de Dictamen con las consideraciones antes expuestas en la propuesta que ha sido aprobada.

**Presidente:** Continuando con el orden del día procederemos con el análisis, estudio y en su caso dictaminación del expediente **65-11**, relativo a la Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 9; 9 BIS; y 10; y se adicionan los artículos del 9 TER al 9 QUATERVICIES, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Tomando en cuenta lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Servicios Parlamentarios, a fin de que de manera técnica, hagan de nuestro conocimiento las propuestas planteadas en el asunto que nos ocupa.

**Licenciada Ada Mayté Gómez Méndez.** Si muchas gracias Presidente, con su autorización procedo a emitir mi participación. En el objeto de la iniciativa propuesta o el objeto radica en generar las condiciones necesarias para proteger integralmente a las mujeres víctimas de violencia, emitiendo órdenes de protección como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, observando en todo momento lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como compeler a las autoridades competentes establecer acciones cooperativas tendentes a la prevención y atención de la violencia. Bajo el análisis de servicios parlamentarios, tomando en cuenta que se trata de una homologación se considera procedente la acción propuesta sobre esta iniciativa considerando que derivado de la homologación, pues se tienen que hacer las adecuaciones necesarias por técnica legislativa. Para reforzar el tema de la necesidad de contar con órdenes de protección, me permito exponer que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993 define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción, la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada. Existe la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que es el instrumento internacional marco que protege y que ayuda a que se garantice la protección de la violencia contra la mujer. Esta convención cuenta con un comité el cual es un órgano de expertos independientes que supervisa que los estados parte den cumplimiento a la convención que suscribieron. Este comité es importante señalar que puede realizar sugerencias, recomendaciones de carácter general basados en los exámenes y los datos que transmitan los estados parte. Parte de las acciones o los datos que transmitan los estados parte es que de manera anual remiten un informe y pues parte de los marcos normativos y las acciones que se hacen para cumplir esta convención pues, es en base a lo que revisa el comité. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dice que los estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política que esté encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto, se comprometen a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas una protección más efectiva contra todo acto de discriminación. A su vez el Comité de la CEDAW debe tenerse en cuenta que desde 1992 recomendó a los estados parte adoptar medidas jurídicas y de índole como son las medidas de protección necesarias para proporcionar ayuda eficaz contra todo tipo de violencia incluyendo a los refugios, esto para las mujeres. El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos titulado Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica 2007 respecto de las órdenes de protección se estableció lo siguiente: que existe una resistencia de parte de la policía e instancias estatales de intervenir e implementar órdenes de protección contra los agresores, sobre todo en el contexto familiar. El fenómeno de la violencia todavía es percibido como un problema privado a pesar de su reconocimiento formal como un problema público y de derechos humanos sobre todo a nivel nacional e internacional, en base a los tratados que el estado mexicano ha suscrito en este tema. El Comité de la CEDAW en las observaciones finales que emitió para México en 2012 determinó que se debía acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal para garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan en riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de estas órdenes y estas medidas, hasta que la víctima, la mujer que está siendo víctima de violencia o la niña dejen de estar expuestas a este riesgo, hasta que el riesgo cese. En las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México el Comité en 2019 en relación a la violencia de género contra las mujeres, estableció lo siguiente: Dice que está, sigue

profundamente preocupado por la persistencia de patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el estado parte; incluidas la violencia física, psicológica, sexual, económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios. Se preocupa también por los escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, en el que se desglosan los tipos de violencia y la relación entre el autor y la víctima. Es importante la estadística porque lo que no se mide, pues no se puede mejorar, necesitamos contar con esos datos. En las recomendaciones concretas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que: Los estados partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: medidas jurídicas, como por ejemplo esta reforma es una medida jurídica, eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnizaciones para proteger contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, que es sobre todo donde ocurre, donde las mujeres son agredidas, incluso la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo; considera también que se deben tomar medidas preventivas; entre ellas, como programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer, sobre todo pues por los roles; medidas de protección; entre ellas, por ejemplo refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia, muchas veces las mujeres permanecen en sus viviendas porque no tienen a donde ir. Partes de estas medidas de protección pues son las órdenes. En el marco del cumplimiento de las obligaciones del estado mexicano, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y entidades federativas es el otorgamiento de órdenes de protección, para preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas, porque muchas veces pues también los hijos, aunque la violencia sea hacia la mujer y no se esté dando hacia los niños pues también tienen que ser protegidos a través de estas órdenes. Las órdenes de protección son un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre todo para evitar que la violencia escale y se puede culminar en la muerte violenta de las mujeres. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país, han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de su vida. El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, este es un sistema que se creó derivado de la ley general de la materia, en este sistema pues se hace una conjunción de instituciones y dependencias que coadyuvan a trabajar sobre este tema, que es la protección y eliminación de la violencia contra la mujer. En el objetivo 2 de este sistema, relativo a garantizar la prevención integral para reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y niñas. Señala que: Las y los Procuradores y Fiscales Generales del país acuerdan reforzar los esquemas de recolección de datos sobre delitos cometidos contra mujeres y niñas; impulsar la

homologación de elementos del tipo penal de feminicidio; facilitar la implementación de los protocolos de actuación que actualmente existen en el país, que son muy importantes los protocolos porque estos van a ir dando luz de cómo se van a ir aplicando por parte de las autoridades todas estas medidas; así como emitir de forma expedita órdenes de protección a mujeres en situación de violencia, y privilegiar la creación de áreas especializadas de investigación del feminicidio y unidades de género. Entonces a través de este sistema nacional, ya se estaban recogiendo los acciones que se deberían de ir encaminando para garantizar las protección a las mujeres, como son las órdenes de protección. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental de un estado moderno y democrático; pues este derecho presupone o supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, las órdenes de protección son algunos de los recursos jurídicos más efectivos a disposición de las víctimas supervivientes de la violencia contra las mujeres. Las órdenes de protección como ya lo hemos estado viendo, no sólo protegen a la mujer víctima de violencia, ya que no se acotan solo a un tipo de violencia, sino que buscan proteger a las mujeres de todos los tipos de violencia que puede sufrir. Derivado de todo lo anterior, en la iniciativa de mérito pues al constituir una homologación del marco jurídico local en relación con una reforma que se dio el 18 de marzo de 2021 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se considera viable con las adaptaciones correspondientes. Consideramos que la iniciativa propuesta coadyuva en sus términos a contar con un marco jurídico actualizado que contenga la protección específica dirigida a las mujeres o niñas que son víctimas de violencia en el Estado de Tamaulipas, y con ellos se cumple el deber del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Es cuanto Presidente.

**Presidente:** Gracias. Expuesto lo anterior, solicito a la Secretaría pregunte si alguno de los integrantes de esta Comisión desea participar con relación a la Iniciativa que nos ocupa, y en su caso, llevar el registro de las participaciones.

**Secretario:** Atendiendo a la instrucción de la presidencia, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

Diputado Isidro, Diputado Humberto Armando Prieto y finalmente algo muy breve un servidor.

Adelante Presidente:

**Presidente:** Compañeras y compañeros integrantes de la comisión, derivado del estudio y análisis del tema que nos ocupa, me permito dar a conocer las

consideraciones que al respecto merece el asunto en cuestión, mismo que fue propuesto por el Grupo Parlamentario de MORENA. La iniciativa tiene por objeto, como bien lo comentó la Unidad de Servicios, generar las condiciones necesarias para proteger integralmente a las mujeres víctimas de violencia, emitiendo órdenes de protección, como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, observando en todo momento lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y así compeler a las autoridades competentes, a establecer acciones operativas tendientes a la prevención y atención de la violencia. En ese sentido la propuesta en comento, corresponde a una armonización al texto de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que se realizó el 18 de marzo del 2021. Dicha ley en su transitorio segundo, establece una obligación para los gobiernos de los estados de proporcionar órdenes de protección, otorgándoles un plazo de 120 días a partir de la publicación de dicha reforma, para desarrollar un plan de capacitación a todo el personal, ministerial y judicial sobre el contenido de la reforma en comento. Cabe precisar que dicho término ha concluido el pasado mes de septiembre del presente año. Luego entonces considero que al encontrarse ya vigente en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el derecho que tiene toda mujer víctima es solicitar a las autoridades administrativas, al ministerio público, a los órganos jurisdiccionales las órdenes de protección que dicha ley les otorga en tal derecho debe ser garantizado. Por lo cual, es advertirse que nos encontramos ya en el mes de diciembre del año en curso, fecha en la cual las instancias involucradas del Gobierno del Estado, ya deberían de contar con personal capacitado para el otorgamiento de las órdenes de protección. En ese sentido nuestro deber como Legisladores es precisar, precisamente llevar a cabo la homologación de nuestra ley local de la materia, con lo que habremos de garantizar a todas las mujeres tamaulipecas sus derechos. No podemos seguir postergando esta armonización legislativa que nos ocupa, porque ello significa negarles a las mujeres un derecho positivo. Compañeras y compañeros, el no legislar en este tema propicia que estamos tolerando que las víctimas no cuenten con la protección necesaria, como decirles no, si ya es su derecho. Al respecto quiero ser puntual y señalar y que esto no es una necesidad que estemos proponiendo a esta Legislatura, ni mucho menos legislar a modo, sino también atiende a un estudio de derecho comparado. Quiero poner sobre la mesa, que existen diversas entidades federativas que ya cuentan en sus marcos normativos con la obligación de garantizar las órdenes de protección y mecanismos a través de los cuales otorgaran los mismos, por mencionar: Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco, poseen ya un marco normativo con los parámetros de la ley general. En ese sentido considero que en ningún momento estamos contraviniendo ninguna disposición, ni general, ni local, sino que estamos atendiendo lo previsto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política Local, mismo que establece las facultades del Congreso entre otras destaca la de: expedir, reformar y derogar leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder

público. Así como también el artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, que señala que es deber de la comisión atender y en su caso dictaminar los asuntos que sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva. Ahora bien quiero hacer de su conocimiento como Presidente del Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, que se solicitó una opinión a dicho instituto sobre el asunto que nos ocupa, en la cual contestaron dicho oficio. Dice mediante el oficio 17/21 se nos comunica, la iniciativa en comento es una homologación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto a las órdenes de protección, por lo que la consideramos adecuada y propone añadir el instituto, el artículo 9 octodecimos, la palabra sin causa justificada, es decir; que toda autoridad sin causa justificada que no cumpla con la ejecución de las órdenes de protección, será acreedora a las sanciones penales y administrativas correspondientes; esto es obviamente para darle la garantía de audiencia y defensa. Del mismo modo el 26 de noviembre del año en curso, se solicitó opinión a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, sin embargo hasta el momento no ha sido recibida. En ese sentido me permito proponer que el presente asunto sea dictaminado en sentido procedente con los ajustes y modificaciones que por técnica legislativa he planteado en esta reunión y que responden al cuadro comparativo que se ha hecho de su conocimiento.

**Secretario:** Tiene el uso de la voz el Diputado Humberto Prieto, adelante Diputado.

**Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.** Gracias Secretario. Diputadas y Diputados, considero que la iniciativa propuesta con las modificaciones que precisa el Diputado Presidente de esta comisión, coadyuva en gran medida que contemos con un marco normativo que brinde una mayor protección a las mujeres y niñas que se encuentran siendo víctimas de violencia. Es por todos sabido que en la mayoría de casos de violencia, las mujeres y niñas toleran esta situación en virtud de que no tienen a donde ir, desconocen o bien no cuentan con las medidas jurídicas eficaces, como lo señala el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que brinden esa mayor protección. Las órdenes de protección como ya se expuso, son el mecanismo diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, a fin de evitar que la violencia escale y pueda culminar en la muerte violenta de las mujeres. En ese sentido, la reforma aquí propuesta robustece el marco jurídico de Tamaulipas para la protección específica dirigida a las mujeres o niñas, que son víctimas de violencia, cumpliendo con ello con el deber del estado impuesto por los tratados internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes generales y Constitución Política del Estado de Tamaulipas y leyes locales de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por todo lo anterior expuesto, estoy a favor de las mujeres y niñas de Tamaulipas y por ende con la iniciativa y las propuestas que contribuyen a la homologación aquí planteada y es cuanto Diputado Presidente.

**Secretario:** Diputado Braña, ¿gusta hacer uso de la voz?

**Diputado José Braña Mojica.** Sí.

**Secretario:** Adelante Diputado.

**Diputado José Braña Mojica.** Solamente, nada más para abonar verdad, lo expuesto por varios de los compañeros. En opinión de expertos que hemos podido consultar, no es indispensable la visita o consulta de la Fiscalía General de Justicia para dar viabilidad a la reforma de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar porque es la vista y erradicar la violencia contra las mujeres. Debido que, bueno al artículo 41 de la ley del congreso dice: “podrá” solicitar, no dice “deberá”; lo preciso como sigue, la reforma esencialmente homologa el texto de la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia, consiguientemente no requiere de mayor estudio comparativo ni análisis. Tanto la ley general como del estado, cuya reforma nos ocupa obligar a la fiscalía o dictar mediante urgente de protección a la mujer que se encuentra amenazada y en riesgo de sufrir violencia, incluso capacitar a su personal para atender estos casos. Consecuentemente si la fiscalía forma parte integral del sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. La consulta de la fiscalía realmente no se justifica; mas sin embargo, bueno ya se hizo un trámite y es cuanto Presidente.

**Diputado Félix Fernando García Aguiar.** Si me lo permites Presidente voy a ser muy breve, voy a hacer uso de la palabra. Yo solo quisiera pedirles amablemente a esta presidencia que previo a los trabajos de la comisión se nos pueda hacer llegar la opinión técnica, yo creo que abonaría mucho para transitar juntos, yo creo que sí es importante la opinión de quien de alguna manera opera los programas, en el caso de la fiscalía, existe y ha existido una coordinación muy importante con los tres poderes. Y bueno, finalmente solicitaría que pudiéramos tener la información previamente para en el caso de que tuviéramos alguna observación poderlo de alguna manera, pues digo, desglosar, analizar y bueno poder con mayor tiempo y no a la ligera tener una opinión. Confiamos plenamente, como lo hemos dicho, en la Unidad de Servicios Parlamentarios, desde luego también en el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, sin embargo en el caso de esta iniciativa que se está dictaminando hoy, nuestro voto será en abstención, toda vez que en el criterio propio, bueno si es importante la opinión de la fiscalía y genera también impactos a veces al presupuesto, que no es algo que desconozcamos. Como lo comentaba ayer, no es falta de voluntad, lo que a veces nos falta es presupuesto y genera un trastorno en la operación, sobre todo de los órganos que son, en este caso como la fiscalía, autónomos. Eso es cuanto mi participación Presidente.

**Presidente:** Acto seguido me permito consultar el sentido de su voto, con relación a la propuesta efectuada por un servidor.

¿Alguien está a **favor**?

¿Alguien está **en contra**?

¿Alguien **se abstiene**?

**Presidente:** La propuesta ha sido **aprobada** por: **4 votos a favor**.

**Presidencia:** En ese sentido, se instruye a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de Dictamen con las consideraciones expuestas en la propuesta que ha sido aprobada.

**Presidente:** Enseguida procederemos con el análisis, estudio y en su caso dictaminación del expediente **65-08**, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción V, al artículo 5; y se adiciona el Capítulo V Bis y los artículos 23 Bis y 23 Ter de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.

Tomando en cuenta lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Servicios Parlamentarios, a fin de que de manera técnica, hagan de nuestro conocimiento las propuestas planteadas en el asunto que nos ocupa.

**Licenciada Ada Mayté Gómez Méndez.** Gracias Presidente con su permiso, procedo a emitir la opinión correspondiente. Bueno pues procedo. La iniciativa propuesta por el Grupo Parlamentario del PAN, tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico del Estado de Tamaulipas en el combate a la violencia familiar, incluyendo en la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas el deber para que todos los servidores públicos de las dependencias estatales y no solo directamente los implicados en el manejo atención de casos de violencia familiar, de informar sobre cualquier caso que se les presente; así como los servicios disponibles para su atención y canalización a las instancias correspondientes en caso de haber sufrido daño físico o emocional. Una vez analizada la propuesta presentada en esta iniciativa, la misma se considera procedente. Se realizó un estudio de derecho comparado, por ahí hay tres estados que ya contemplan esta posibilidad, en un momento más lo comentaremos. Partimos de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos al ser considerada como un documento fundamental de los derechos humanos en su artículo 16 numeral 3 le concede a la familia el reconocimiento como institución natural y fundamental de la sociedad y la describe como el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el estado. Por su parte, la Declaración sobre la

Eliminación de la Violencia contra la Mujer considera la violencia física, sexual y psicológica a la que se produzca en familia y en la comunidad, incluida los malos tratos, abuso sexual de las niñas, violencia relacionada con el dote, violación por el marido, mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer; así como la violencia perpetrada por otros miembros de la familia. Esta convención reconoce que la violencia es un gran obstáculo, no solo para el logro de la igualdad, sino para el desarrollo de la paz y el adelanto de la mujer. La convención permite que las mujeres cuyos derechos enunciados por la convención que hayan sido violados en la jurisdicción de un estado parte, pues presenten comunicaciones que permitan admitir a esta convención recomendaciones específica al estado sobre las medidas que este debe adoptar para evitar que se sigan violando los derechos de las mujeres, lo cual es algo muy importante. En el marco nacional la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, obliga al Estado a intervenir de forma directa para evitar cualquier tipo de agresión contra mujeres y niñas; establece por ahí disposiciones como la alerta feminicida y reconoce jurídicamente la violencia feminicida, así como los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia; la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación y la libertad de las mujeres. Del mismo modo el artículo 7 define la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación. Que muchas veces aun cuando ya no mantienen una relación como quiera la ex pareja sigo infringiendo violencia familiar. A su vez el artículo 8 señala que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan las entidades federativas y municipios, van a ser el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. En el Estado de Tamaulipas, la Ley de Prevención de la Violencia Familiar señala por violencia familiar, que es el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión relacionada con sus obligaciones legales que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que produzcan o no lesiones; así mismo la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr mejores condiciones de bienestar y libre desarrollo de su personalidad. Como consecuencia de la violencia familiar se dan crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad, incluso la muerte. Las personas que sufren algún tipo de violencia pueden verse afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás, muchas veces se

abstraen por la situación que están viviendo en sus hogares. Niñas, niños y adolescentes maltratados pueden incluso mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidad en la familia, en la escuela, baja su rendimiento escolar e incluso pueden comenzar a relacionarse con otras personas que les alienten a conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos. En datos estadísticos de enero a septiembre del 2021 se recibieron 5,986 llamadas relacionadas con presuntos delitos de violencia familiar, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las cifras demuestran la existencia de la problemática a atender, en el caso concreto se trata solo de supuestos, estamos hablando solo de supuestos en las que las víctimas decidieron hacer una llamada al 911. Por lo que, la percepción de la violencia intrafamiliar es mucho más aguda aún, en ese sentido de incorporarse la propuesta en el marco normativo, de que todos los servidores públicos de las dependencias estatales, y no nada más los que están directamente implicados en el manejo de atención de casos de violencia familiar, que ellos tengan ese deber de informar sobre cualquier caso de violencia que se les presente, y hacerle del conocimiento a la víctima de los servicios disponibles para su atención y canalización a las instancias correspondientes, en caso de haber sufrido algún daño físico o emocional, contribuiría en gran medida a la atención y a su vez en la disminución de los casos de violencia familiar, porque entraría como una medida preventiva. En ese sentido, se reconoce que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema complejo, que necesita ser atendido desde los diferentes ángulos y en los diferentes puntos de los procesos individuales y familiares de quienes están en situaciones de violencia. Por lo anterior, causa convicción que la viabilidad de la presente iniciativa además de encontrarse fortalecida por una necesidad social, debidamente soportada por un marco normativo nacional e internacional le impone al Estado la obligación de intervenir de forma directa, para evitar cualquier tipo de agresión contra mujeres y niñas, también posee conexión con las acciones desarrolladas por otros estados en materia de prevención, atención y asistencia familiar, como lo son Coahuila y me parece que Nayarit. En ese sentido, la propuesta presentada en la iniciativa demerito ya se encuentra también en los términos similares en otros, al menos tres estados de la Republica, en algunos más detallada y en otros solamente puesta como una obligación, pero sin embargo no les desplegaba las acciones que debería desarrollar los servidores públicos, como canalización inmediata, como atención a la salud, como informarles sus deberes, etcétera. Es cuanto Presidente.

**Presidente:** Gracias. Expuesto lo anterior, solicito a la Secretaría pregunte si alguno de los integrantes de esta Comisión desea participar con relación a la Iniciativa que nos ocupa, y en su caso, llevar el registro de las participaciones.

**Secretario:** Con gusto Diputado Presidente. Le damos la más cordial bienvenida al Diputado Món Marón y a la Diputada Casandra, bienvenidos a esta comisión.

Atendiendo a la instrucción de la presidencia, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

Diputado Edmundo José Marón Manzur y Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.  
Adelante Diputado Edmundo Marón.

**Diputado Edmundo José Marón Manzur.** Muchas gracias. Esta es una iniciativa que se presentó a través del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y quiero agradecerles a todas y todos los Diputados presentes, que nos van ayudar a aprobarla porque es un tema de suma importancia, en donde ahora se obliga a los servidores públicos a que denuncien cuando se enteren de violencia familiar, violencia laboral y muchas otras cosas que suceden el en día a día. Creo que es muy importante, que como servidores públicos tengamos la responsabilidad de atender a las personas, pero no únicamente escucharlas, sino también canalizarlas a las dependencias correspondientes, para que les puedan dar un seguimiento y que este tipo de actos de violencia puedan ser atendidos en tiempo y forma y de esta manera también puedan ser sancionadas las personas que cometan este tipo de delitos. Muchas gracias por la próxima aprobación y estoy contento de poder estar aquí acompañándoles en esta comisión. Muchas gracias.

**Presidente:** Muy breve mi participación y muy buena propuesta porque incluso ya hay estas medidas legales en otros estados y que ha funcionado muy bien. Y como bancada del Partido de MORENA estamos de acuerdo, estamos a favor de esta iniciativa que proteja sobre todo al núcleo familiar, evitando con ello todo tipo de violencia que se presente en dicha institución. Muchas gracias.

**Secretario:** Es cuanto Presidente, con relación a las participaciones registradas.

**Presidente:** Acto seguido me permito consultar el sentido de su voto, con relación a la propuesta efectuada por el Diputado Marón, manifestándolo levantando su mano.

¿Alguien está a favor?

**Presidente:** La propuesta ha sido **aprobada** por **unanimidad** de los presentes.

**Presidente:** En ese sentido, se instruye a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de Dictamen con las consideraciones antes expuestas en la propuesta que ha sido aprobada.

**Presidente:** A continuación, procederemos a desahogar el punto de asuntos de carácter general, por lo que solicito a la Secretaría pregunte a los integrantes de esta Comisión si alguien desea participar, y así llevar a cabo el registro correspondiente.

**Secretario:** Atendiendo a la instrucción de la presidencia, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

Nadie.

**Presidente:** Agotado el objeto que dio motivo a la presente reunión de trabajo, agradezco la presencia de mis compañeras Diputadas y Diputados de esta Comisión, y me permito dar por **concluida** la misma, dándose por válidos los acuerdos tomados en esta reunión, siendo las **doce horas**, con **diecinueve minutos**, del **8 de diciembre del presente año**. Muchas gracias.